

INFORME:

CONSECUENCIAS DEL R.D. LEY 13/2010 EN EL FUNCIONARIADO DOCENTE

El nuevo Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, contempla en su artículo 20 la integración de las y los nuevos funcionarios en el Régimen General de la Seguridad Social, en vez de al de Clases Pasivas, como ocurría hasta ahora.

A partir del 1 de enero de 2011, el nuevo funcionariado:

- a) se integrará a efectos de pensiones* en la Seguridad Social, **lo que conlleva el fin de la jubilación anticipada** (jubilación voluntaria ordinaria, con 60 años de edad y 30 de servicios (art. 28.2.b del RDL 670/87)**
- b) pero se afiliará a MUFACE para las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y sociales.

El funcionariado docente que ha adquirido su condición antes de esta fecha, permanece en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en MUFACE, a excepción de Euskadi, con ingreso a partir de 1994, y el profesorado de las antiguas universidades laborales y centros de Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (AISS, antigua Organización Sindical vertical), que pertenecen a la Seguridad Social.

En el caso del nuevo funcionariado, igual que ya se hace para el profesorado interino y el laboral, las Comunidades Autónomas deberán hacer efectiva a la Seguridad Social la cuota patronal consiguiente –un nuevo gasto para las CCAA-, a razón de un 25 % de la misma cada año, que se irá incrementando hasta llegar al 100 % dentro de cuatro años-. Esto supone un aumento de ingresos para la caja de la Seguridad Social, en detrimento de las cantidades a ingresar por pensiones en las clases pasivas, lo puede incidir en futuras dificultades para el mantenimiento de este régimen.

Con todo ello, y sin olvidar el fin de la jubilación voluntaria con 60 años y 30 de servicios, los porcentajes a aplicar según los años cotizados son más elevados en el régimen de la Seguridad Social que en el de las Clases Pasivas:

ESCALA DE PORCENTAJES POR AÑOS COTIZADOS

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora	
	R. S. Social	R. C. Pasivas
A los 15 años	50%	26,92%
A los 16 años	53%	30,57%
A los 17 años	56%	34,23%
A los 18 años	59%	37,88%
A los 19 años	62%	41,54%
A los 20 años	65%	45,19%
A los 21 años	68%	48,84%
A los 22 años	71%	52,52%
A los 23 años	74%	56,1%5

A los 24 años	77%	59,81%
A los 25 años	80%	63,46%
A los 26 años	82%	67,11%
A los 27 años	84%	70,77%
A los 28 años	86%	74,42%
A los 29 años	88%	78,08%
A los 30 años	90%	81,73%
A los 31 años	92%	85,38%
A los 32 años	94%	89,04%
A los 33 años	96%	92,69%
A los 34 años	98%	96,35%
A los 35 años	100%	100%

.....

** jubilación, invalidez, y de muerte y supervivencia*

****Artículo 28** del RDL 670/87 .

Hecho causante de las pensiones.

2. La referida jubilación o retiro puede ser:

b. De carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado. También podrá anticiparse la edad de jubilación o retiro con carácter voluntario cuando así lo disponga una Ley, y se cumplan por el solicitante las condiciones y requisitos que, a tal efecto, se determinen.